



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 342/2020

Mérida, Yucatán, a dieciséis de julio de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia interpuesta contra el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, la cual fuera remitida a este Organismo Autónomo el seis de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha seis de julio del año en curso, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

3	NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO
	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán
4	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO
	No dio contestación a mi solicitud de información pública, con número de folio 00528420

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de la denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Órgano Garante la falta de respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la solicitud de acceso a la información marcada con número de folio 00528420.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 342/2020

considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 342/2020

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar a petición de los particulares, a través del procedimiento de denuncia, el cumplimiento por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, que sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se concluye que para el caso que nos ocupa no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, toda vez que las manifestaciones vertidas por el particular, no versan sobre la falta de publicación o actualización por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refieren a la falta de respuesta por parte de dicho Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00528420.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es IMPROCEDENTE, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia que a la letra dice:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 342/2020

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Lo anterior, en razón que las manifestaciones del particular refieren al trámite del medio de impugnación previsto en artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán, es decir, al Recurso de revisión; se afirma esto, en virtud que como se precisó anteriormente, los hechos de la denuncia versan sobre la falta de respuesta por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 00528420, supuesto contemplado en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General, como causal de procedencia del medio de impugnación referido.

QUINTO. En virtud de lo señalado en el considerando anterior y en razón que en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán, en concordancia con lo precisado en la fracción II del numeral 42 de la Ley General, es atribución de este Órgano Colegiado conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por los particulares contra los sujetos obligados, aunado a que acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de la Materia en el Estado, el Instituto es responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se ordena remitir a la Presidencia de este Pleno el escrito de denuncia presentado, para que el mismo sea turnado al Comisionado ponente que corresponda para su análisis; esto, de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral 150 de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción V de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desecha** la denuncia intentada contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la cual fue remitida al correo procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el seis de julio de dos mil veinte, toda vez que el hecho consignado por el particular no versa sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 342/2020

a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, si no que refiere al trámite del Recurso de revisión contemplado en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Yucatán.

SEGUNDO. Notifíquese el presente conforme a derecho corresponda, por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto; y en lo que concierne a la Presidencia del Pleno de este Instituto, por oficio.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los comisionados presentes en la sesión pública celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinte, Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA